INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180010100

Fecha: **Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**
Auto Interlocutorio Nº: **AIR-18-183**
Tipo de Auto: **ADMISORIO**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud[1] ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de los apoderados solicitantes de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a la solicitante:

(…)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de Lejanías.

Nombre del Predio y ubicación	ID	FMI	Cédula Catastral	Área Georreferenciada	Área en M²	Área Catastral	Calidad Jurídica de las Solicitantes
Casa Lote Calle 9 No. 19 - 25	203941	S/F	50-400-01-00-0035-0002-000	149,81724 m²	1.498.172,4 m²	124 m²	(…)

(…)

Cuadro de coordenadas

CUADRO DE COORDENADAS				
ID_PUNTO	PLANAS		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	882062,863	1005916,856	3° 31' 46,796" N	74° 1' 27,320" W
2	882059,73	1005926,021	3° 31' 46,694" N	74° 1' 27,023" W
3	882045,335	1005921,804	3° 31' 46,225" N	74° 1' 27,160" W
4	882048,653	1005912,053	3° 31' 46,333" N	74° 1' 27,476" W
Coordenadas Planas MAGNA COLOMBIA BOGOTA			*Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS*	

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín de los Llanos, Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria que se aperture con ocasión del oficio DTMV-01447 del 11 de mayo de 2018; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio.

[1] *A Fol. 28 cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 04 de octubre de 2018, se recibió el proceso en este juzgado el 05 de octubre de 2018.*

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180010100

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria que se aperture con ocasión del oficio DTMV-01447 del 11 de mayo de 2018; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Lejanías, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de San Martín de los Llanos, Acacias y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios rurales objeto de restitución: 1.) **Casa Lote, Calle 9 No. 19-25**, Municipio de Lejanías, Meta con una extensión Georreferenciada por la UAEGRTD de 149,81724 m^2 con cedula catastral 50-400-01-00-0035-0002-000, con folio de matrícula pendiente de apertura por parte de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo uno: ORDENAR subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales"*.

Parágrafo dos: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionados y la solicitante mencionada en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados en el numeral sexto de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el memorando 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de Lejanías, Meta; al Personero del Municipio de Lejanías, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Predio
1	(…)	(…)	Aparece en la cadena de ventas del predio solicitado en restitución.	Casa Lote, Calle 9 No. 19-25 Municipio de Lejanías
2	(…)	(…)	Aparece en la cadena de ventas del predio solicitado en restitución.	Casa Lote, Calle 9 No. 19-25 Municipio de Lejanías
3	(…)	(…)	Aparece en la cadena de ventas del predio solicitado en restitución.	Casa Lote, Calle 9 No. 19-25 Municipio de Lejanías
4	**Municipio de Lejanías**		El municipio aparece como titular en catastro	Casa Lote, Calle 9 No. 19-25 Municipio de Lejanías
5	**Agencia Nacional**		El predio se	Casa Lote,

	del Hidrocarburos-ANH		encuentra inmerso en el bloque Lla 80 área disponible administrado por AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.	Calle 9 No. 19-25 Municipio de Lejanías

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas vinculadas, a efectos de garantizar el derecho a la defensa. De ser necesario, efectúese las siguientes órdenes:

Parágrafo 1: Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la vigencia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales vinculadas que se encuentran identificadas, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.

Parágrafo 2: Solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN-, copia del RUT, de las personas naturales y jurídicas vinculadas que se encuentran identificadas.

Parágrafo 3: Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 4: De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Parágrafo 5: En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los Herederos Indeterminados, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

Parágrafo 6: Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

Parágrafo 7: Solicitar a la Defensoría del Pueblo, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Parágrafo 8: Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos del artículo 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, en los diarios de amplia circulación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR el día domingo, y en la radiodifusora regional ONDAS DEL META, con el fin de que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores con obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este trámite y hagan valer sus derechos. La publicación que se ordena está a cargo de la UAEGRTD -TM.

En la publicación en el periódico, se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar, y sólo se publicará lo referente a la representación judicial del solicitante en relación con el predio a restituir. La página donde se efectúe la publicidad deberá anexarse al expediente.

Por Secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180010100

NOVENO: ORDENAR al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato "Shape", el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente remitir a este despacho y para que haga parte del presente proceso copia digitalizada del trámite administrativo adelantado para la inscripción del predio.

DECIMO: SOLICITAR al JUZGADO 2 y 3 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado del mismo y la antigüedad de la solicitud para efectos de determinar si procede la figura de la acumulación procesal.

DECIMO PRIMERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Abogado (…), como apoderado principal y al Abogado (…), como apoderado suplente; quienes actúan con fundamento y facultades conferidas por la designación conferida por la UAEGRTD -TM en los términos y facultades conferidos por la solicitante.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviaran y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

YKPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

09/11/2018

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria